



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

TÉRMINOS: CINCO (05) DÍAS.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 28 DE DICIEMBRE DE 2021

INICIAN: 29 DE DICIEMBRE DE 2021 SIENDO LAS 08 HS.

VENCEN: 04 DE ENERO DE 2022 SIENDO LAS 17 HS.

**24 ENE 2022**

. A Despacho de la Señora Juez, para que provea sobre la admisión o rechazo del coetáneo dossier – 2021 – 00183 – 00.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA  
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

Santander de Quilichao (Cauca),

**24 ENE 2022**

REFERENCIA: DIVORCIO  
DEMANDANTE: ANAAY CASTRO CARABALÍ  
DEMANDADO: ALDEMAR AMÚ AMÚ  
RADICACION: 196983184001-2021-00183-00

#### ASUNTO

Corresponde establecer si la demanda inadmitida fue subsanada conforme fue determinado en el auto que precisó los yerros.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

Vencido el término concedido a la demandante ANAY CASTRO CARABALÍ, quien actúa a través de apoderado judicial – Togada JULIA INES MINA CHOCÓ, para que subsanara la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, se divisa que se corrigieron en su totalidad las omisiones advertidas, en el Auto Interlocutorio adiado a 27 de diciembre de 2021, razón por la cual se dispondrá su admisión al reunir los requisitos de ley, y se le dará el trámite que legalmente le corresponda.

Respecto a la medida cautelar de autorización de residencia separada de los cónyuges, así se dispondrá al considerarse conveniente, por la lectura de los hechos, y conforme lo consagra el artículo 598 Numeral 5 – Literal a del Código General del Proceso.

En virtud de lo precedente, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA),

**RESUELVE:**

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO, instaurado por ANAY CASTRO CARABALÍ, a través de apoderada judicial, y en contra de ALDEMAR AMÚ AMÚ.
2. DAR a la demanda el trámite del proceso VERBAL, consagrado en los artículos 368 y 388 del CGP, en concordancia con el Decreto 806 de 2020.
3. NOTIFICAR el auto admisorio a la parte demandada, y a cargo de la parte demandante, conforme lo dispone el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y CORRER el traslado de la misma por el término de veinte (20) días.

“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación”. Inciso 3 – Artículo 8 – Decreto 806 de 2020.

4. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.
5. RECONOCER personería adjetiva plena para actuar, a la Profesional del Derecho JULIA INÉS MINA CHOCÓ, identificada con la Cédula de Ciudadanía N°. 34.596.143 y Tarjeta Profesional N°. 270.676 del CSJ.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
196983184001

6. NOTIFICAR al Ministerio Público y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – *Cecilia de la Fuente de Lleras* – Regional Cauca – Centro Zonal Norte – Unidad Local – Santander de Quilichao (Cauca).

La Juez,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
19 698 31 84 001

En Estado N°. 006, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

25 ENE 2022

VIVIAN INÉS GÓMEZ B.  
Secretaria LAD-HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

CONSTANCIA DE CONTABILIZACION DE TERMINOS DE TRASLADO PARA SUBSANAR

Términos: cinco (05) días.

FECHA NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO: 07 de enero de 2022

Inician: 11 de enero de 2022 siendo las 08 HS.

Vencen: 17 de enero de 2022 siendo las 17 HS.

**24 ENE 2022**

A despacho de la Señora Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. PROVEA.

MANUEL ALEJANDRO ORDOÑEZ MEJÍA  
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

Auto Interlocutorio  
2021-00181-00  
INVESTIGACION DE PATERNIDAD

Santander de Quilichao (Cauca),

**24 ENE 2022**

Verificada la nota Secretarial que antecede, y debido a que efectivamente el término para subsanar la demanda se encuentra surtido, sin que existiera pronunciamiento de la parte demandante; de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 del CGP, el Juzgado, RESUELVE:

1. RECHAZAR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD, formulada por la Ciudadana NATHALIA YERALDIN INSUASTY SOLARTE, a través de apoderada judicial.
2. DEVUÉLVANSE los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER QUILICHAO (CAUCA)  
196984004001

3. Previa las anotaciones de rigor, ARCHÍVESE el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORA LILIANA OROZCO QUINTANA  
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)  
19 698 31 84 001

En Estado N°. 006 - Electrónico, notifico a las partes e intervinientes la providencia que antecede - (Artículo 295 CGP – Artículo 9 – Decreto 806 de 2020)

Santander de Quilichao (Cauca)

25 ENE 2022

VIVIAN INÉS GUZMÁN B.  
Secretaria (AD-HOC)